



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.



Reglamento de Candidaturas: Reglamento de Candidaturas
Independientes del Instituto Electoral
De Michoacán

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. Mediante Decreto número 328 de fecha 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, se reformaron diversas disposiciones al Código Electoral, entre otros, los artículos 191 y 317, los cuales refieren el procedimiento en el caso de renuncia y sustitución de por parte de las candidaturas dentro de los plazos establecidos en la norma.

SEGUNDO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria del 30 treinta de agosto, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, en el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

¹ Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen



QUINTO. Emisión del Reglamento de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes 2017 dos mil diecisiete y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Expedición y publicación de convocatorias para candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023, por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Acuerdo en el que se delimitan gastos y aportaciones a las personas registradas como aspirantes a candidaturas independientes. El 30 treinta de noviembre, por medio del Acuerdo IEM-CG-80/2023, se aprobó determinar los topes máximos de gastos y el límite de aportaciones de financiamiento privado que podrán aplicar las personas registradas como aspirantes a candidaturas independientes, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral.

NOVENO. Solicitud de Aspirantes. El 21 veintiuno de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud de Aspirantes a Candidatura Independiente en la modalidad de elección de Ayuntamiento por el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por parte de los ciudadanos Benjamín Rodríguez Álvarez, Eréndira Yadira Esquivel Ruelas, Barbara Berenice Santillán Madrigal, Álvaro Santillán López, Preciliano Vargas Rosas, Patricia Colín Galeana, María Antonia Reyes Cerda, Saúl Maldonado Vázquez, Humberto Chávez Sánchez, Laura Vázquez Chávez, Ma. Del Carmen Bernal García, Luis Eduardo Villarino Saucedo, Brisa Espino Peña, Ciriaco



Díaz Arellano, María Patiño Soto, Yuritzi Romero Ruíz, Eunice Rebeca Ramírez Vázquez.

DÉCIMO. Lineamientos de Paridad. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de Paridad de género, con el objetivo de definir criterios generales a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de paridad en la postulación de candidaturas.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitud del Listado Nominal al INE. Mediante oficio IEM-P-1315/2023, de 29 veintinueve de diciembre, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó la información estadística relativa a la cantidad de inscripciones en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, desagregada por distrito local y municipio, con corte al 31 treinta y uno de diciembre.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de la solicitud de registro como Aspirantes a una Candidatura Independiente. Mediante Acuerdo **IEM-CG-106/2023**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre, el Consejo General, aprobó el registro como Aspirantes a Candidatura Independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los ciudadanos Benjamín Rodríguez Álvarez, Eréndira Yadira Esquivel Ruelas, Bárbara Berenice Santillán Madrigal, Álvaro Santillán López, Preciliano Vargas Rosas, Patricia Colín Galeana, María Antonia Reyes Cerda, Saúl Maldonado Vázquez, Humberto Chávez Sánchez, Laura Vázquez Chávez, Ma. Del Carmen Bernal García, Luis Eduardo Villarino Saucedo, Brisa Espino Peña, Ciriaco Díaz Arellano, María Patiño Soto, Yuritzi Romero Ruíz y Eunice Rebeca Ramírez Vázquez, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Escrito de manifestación de intención de renuncia. El día 21 veintiuno de enero del año en curso, el ciudadano **Benjamín Rodríguez Álvarez**, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presentó ante el Comité Distrital de Lázaro Cárdenas



del Instituto, escrito mediante el cual informó su intención de renunciar a la aspiración al cargo referido.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo de recepción y requerimiento. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano electoral local dictó acuerdo de recepción y requerimiento mediante el cual se notificó al ciudadano **Benjamín Rodríguez Álvarez**, para que en el término de 48 cuarenta y ocho horas compareciera a presentar su renuncia y ratificación a la misma de ésta de así convenir a sus intereses, como Aspirante a Candidatura Independiente por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de conformidad con lo señalado en los artículos 191 del Código Electoral y 56 del Reglamento de Candidaturas.

DÉCIMO QUINTO. Cumplimiento a requerimiento. En fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, el ciudadano Benjamín Rodríguez Álvarez acudió ante el Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto a presentar su renuncia y ratificar la misma como Aspirante a Candidatura Independiente por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

DÉCIMO SEXTO. Resultados finales de los registros de apoyo ciudadano. Mediante correo electrónico de la Lic. Laura Beatriz Jacinto García, Analista de Procesos de Participación Ciudadana de la Dirección de Productos y Servicios del INE, de fecha 30 treinta de enero del presente año, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral local, los resultados preliminares finales de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que emplearon las y los aspirantes a candidaturas independientes para la captación de Apoyo Ciudadano a los diferentes cargos de Elección Popular Local en el Estado, mismos que concluyeron su periodo de captación de apoyo ciudadano el 21 veintiuno del mismo mes y año referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General.



I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones.

II. Atribuciones del Consejo General.

Que el artículo 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, determina como atribuciones del Consejo General, entre otras las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;
....
- III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
....
- XLIII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.



Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento de Candidaturas, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

SEGUNDO. Marco Normativo.

I. Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Ley General.

Por su parte, el artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.



III. Constitución Local.

Asimismo, el artículo 8° de la Constitución Local, refiere que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. Código Electoral.

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Por su parte, el artículo 301 del Código Electoral menciona que el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la declaratoria de Candidatos Independientes que serán registrados y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.



Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que lo desee y cumpla los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, lo cual aconteció conforme se señaló en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo.

Por su parte, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

A su vez, el artículo 310, fracción I, del Código Electoral, refiere que los aspirantes a una candidatura independiente una vez registrados podrán participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

V. Reglamento de Candidaturas.

Que el artículo 3 fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, define lo que se entiende como Candidatura Independiente, señalando que es la persona Ciudadana que haya obtenido su registro por parte del Consejo General de este Instituto.

VI. Convocatoria.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, estableció que el plazo para la presentación de la solicitud fuera del 12 doce al 21 veintiuno de diciembre.

TERCERO. Presentación del escrito de renuncia.

En principio, como ya se había precisado el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-106/2023, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a los ciudadanos Benjamín Rodríguez Álvarez, Eréndira Yadira Esquivel Ruelas, Bárbara



Berenice Santillán Madrigal, Álvaro Santillán López, Preciliano Vargas Rosas, Patricia Colín Galeana, María Antonia Reyes Cerda, Saúl Maldonado Vázquez, Humberto Chávez Sánchez, Laura Vázquez Chávez, Ma. Del Carmen Bernal García, Luis Eduardo Villarino Saucedo, Brisa Espino Peña, Ciriaco Díaz Arellano, María Patiño Soto, Yuritzi Romero Ruíz, Eunice Rebeca Ramírez Vázquez, lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, así como con la Paridad de Género en la postulación de la candidatura, esto en acatamiento a la normatividad previamente invocada y los Lineamientos de Paridad de este Instituto.

Posición	Nombre
Presidencia Municipal	Benjamín Rodríguez Álvarez
Sindicatura Municipal propietaria	Eréndira Yadira Esquivel
Sindicatura Municipal suplente	Barbara Berenice Santillán Madrigal
Primera Fórmula de Regiduría propietario	Álvaro Santillán López
Primera Fórmula de Regiduría suplente	Preciliano Vargas Rosas
Segunda Fórmula de Regiduría propietaria	Patricia Colín Galeana
Segunda Fórmula de Regiduría suplente	María Antonia Reyes Cerda
Tercera Fórmula de Regiduría propietario	Saúl Maldonado Vázquez
Tercera Fórmula de Regiduría suplente	Humberto Chávez Sánchez
Cuarta Fórmula de Regiduría propietaria	Laura Vázquez Chávez
Cuarta Fórmula de Regiduría suplente	Ma. Del Carmen Bernal García
Quinta Fórmula de Regiduría propietario	Luis Eduardo Villarino Saucedo
Quinta Fórmula de Regiduría suplente	Brisa Espino Peña
Sexta Fórmula de Regiduría propietaria	Ciriaco Díaz Arellano
Sexta Fórmula de Regiduría suplente	María Patiño Soto
Séptima Fórmula de Regiduría propietaria	Yuritzi Romero Ruíz



Posición				Nombre
Séptima suplente	Fórmula	de	Regiduría	Eunice Rebeca Ramírez Vázquez

- 1. Escrito de Intención de Renuncia del Aspirante Benjamín Rodríguez Álvarez.** Ahora bien, mediante escrito presentado ante el Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto, el día 21 veintiuno de enero del año en curso, suscrito por el ciudadano Benjamín Rodríguez Álvarez, en cuanto Aspirante a la Candidatura Independiente por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, declaró su intención de renunciar realizando las siguientes manifestaciones:

“ ...

Por medio de la presente me permito informar que debido al estado de inseguridad actual que prevalece en la región, su servidor BENJAMIN RODRIGUEZ ALVAREZ, he determinado presentar mi RENUNCIA COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAZARO CARDENAS, MICH., dicha decisión, ha sido analizada por la planilla integrada por ERENDIRA YADIRA ESQUIVEL RUELAS, BARBARA BERENICE SANTILLAN MADRIGAL, ALVARO SANTILLAN LOPEZ (sic) PRECILIANO VARGAS ROSAS, PATRICIA COLIN GALEANA, MARIA ANTONIA REYES CERDA, SAUL MALDONADO VAZQUEZ, HUMBERTO CHAVEZ SANCHEZ, LAURA VAZQUEZ CHAVEZ, MA. DEL CARMEN BERNAL GARCIA, LUIS EDUARDO VILLARINO SAUCEDA, BRISA ESPINO PEÑA, CIRIACO DIAZ ARELLANO, MARIA PATIÑO SOTO, YURITZI ROMERO RUIZ Y EUNICE REBECA RAMIREZ VAZQUEZ, quienes están de acuerdo con esta decisión, por lo que en a partir del día siguiente hábil, se realizarán los trámites necesarios para dar de baja la asociación civil FRENTE INDEPENDIENTE 24 A 27, A.C., la cual fue formada exclusivamente para este fin.

Por lo anterior solicito me sea indicado cual es el proceso a seguir para que todos y cada uno de los involucrados en dicha planilla, podamos quedar liberados de toda responsabilidad y obligación ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), el Sistema de Administración Tributaria (SAT) Y EL (sic) Registro Público de la Propiedad (RPP) y cualquier otra institución involucrada en el proceso...”

- 2. Requerimiento.** En atención a lo manifestado por el ciudadano Benjamín Rodríguez Álvarez, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro,



este órgano electoral local le requirió a efecto de que presentara su renuncia y ratificación de ésta de así convenir a sus intereses de conformidad con lo señalado en los artículos 191 del Código Electoral.

3. Renuncia y ratificación. Al respecto, el 25 veinticinco de enero del año en curso, Benjamín Rodríguez Álvarez, presentó su renuncia y ratificación de la misma como Aspirante a Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ante el Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto, lo cual realizó en los términos que a continuación se transcriben:

“...El que suscribe Ing. Benjamín Rodríguez Álvarez, en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 de enero de 2024, el cual me fue notificado el día 24 del mes y año en curso a las 19:13 diecinueve horas con trece minutos, por este medio vengo a presentar mi RENUNCIA con carácter de irrevocable como Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, esto de conformidad con los artículos 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 56 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, acompaño a la presente copia simple de mi credencial para votar, la cual ya obra en autos del expediente IEM-2C.21.3-FI124A27-01/2023.

Y que, una vez recibido mi escrito de renuncia ratificaré el mismo ante el Comité Distrital número 24 del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que se cumplan los cauces legales correspondientes...”

Una vez que se recibió por parte del Secretario Héctor Hugo Hernández Cornejo, del Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto, el escrito de renuncia, el C. Benjamín Rodríguez Álvarez, procedió a ratificar su renuncia ante la fe del funcionario anteriormente mencionado.

Por lo que, con la manifestación de renuncia, así como la ratificación hecha valer ante el Secretario del Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas, este órgano electoral local tiene la plena convicción de la voluntad del ciudadano **Benjamín Rodríguez Álvarez**,



de renunciar al cargo en mención, garantizando con ello que no se encuentra viciada o suplantada la personalidad de este, generando con ello la certeza jurídica de dicho acto. Sirve de sustento, a lo anterior la jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior, con el rubro: **RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.-** *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

CUARTO. Procedencia del escrito de renuncia.

En ese sentido, al estar plenamente acreditada la voluntad del ciudadano Benjamín Rodríguez Álvarez, de renunciar como Aspirante a Candidatura Independiente por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, Michoacán, y en aras de salvaguardar los principios de certeza y legalidad a los que esta autoridad electoral local está comprometida a velar, se procede a dar respuesta a la solicitud de renuncia para lo cual, en principio, se considera oportuno realizar los siguientes señalamientos:

De conformidad con el artículo 191 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere que:

- *Una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, **con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de***



no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.

Ciertamente como se destacó, acorde a lo señalado en el Código Electoral, en un principio se advierte que la candidatura que presente su renuncia se le otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas a fin de que ratifique la misma y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada;

Sin embargo, del análisis a los dispositivos legales locales se pudo colegir que ni en la Constitución Local ni en el Código Electoral se precisa el procedimiento tácito para la renuncia de aspirantes a candidaturas independientes durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

Por lo que, derivado de lo anteriormente descrito, es importante resaltar que, si bien es cierto, que el ciudadano, tiene derecho a continuar con el cauce que marca la normativa electoral para poder registrarse como candidato por la vía independiente, si así lo manifestara, también lo es que, no se puede constreñir a nadie a participar en una etapa electoral, si no es su voluntad hacerlo, ya que con ello se estaría vulnerando el principio constitucional de autonomía de la voluntad, que es la facultad inherente que tiene todo ser humano de decidir libremente sobre sí mismo y las condiciones que desea realizar en los distintos ámbitos de su coexistencia.

Al respecto resulta orientadora la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro:

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.²

A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional y no debe ser reconducido a un simple principio que rige el derecho civil. Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual,

² Tesis, CDXXVI/2014 (10ª.), Décima Época, publicada el 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce en el Semanario Judicial de la Federación.

Consultable en el enlace: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008086>



por lo que si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. Aunado a lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas.

No obstante, lo anterior, y al tenor de lo previsto en la citada norma legal, al ser el aspirante a candidato quien encabeza la planilla de Ayuntamiento, quien presentó sus escritos de intención, renuncia y su ratificación con carácter de irrevocable en tiempo y forma, externando en ellos su autodeterminación de declinar al cargo al cual aspiraba bajo los razonamientos y determinaciones tratadas, por así convenir sus intereses, en consecuencia para esta autoridad electoral local, se legitima el interés del aspirante de no continuar con el cause al procedimiento de la candidatura independiente, para participar en el Proceso Electoral.

En ese sentido, esta autoridad realizó las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de los elementos ineludibles para determinar que efectivamente el Aspirante a la Candidatura Independiente por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, manifiesta y exterioriza su voluntad de renunciar a su derecho de continuar con las etapas y cauces como Aspirante a la Candidatura Independiente en cuestión, Benjamín Rodríguez Álvarez, quien encabeza dicha planilla, y concediendo la certeza y seguridad jurídica de la actuaciones expuestas que se dan con la voluntad de la renuncia presentada y ratificada con carácter de irrevocable ante la fe del Secretario del Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto, Héctor Hugo Hernández Cornejo, por el aspirante en mención, a más que ésta no fue suplantada ni viciada, para este Consejo General resulta procedente e incontestable dicho desistimiento.

Lo anteriormente es acorde con lo sostenido en la Acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, falladas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del 25 de septiembre de 2014³, al razonar:

³ Consultable en el enlace: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_publico/registroDigital-26248



"(472) Al respecto, debe tomarse en consideración que las candidaturas independientes representan el ejercicio de un derecho ciudadano y personalísimo y, por tanto, ante la ausencia de la persona que haya sido registrada de manera individual para contender sin partido, carece de sentido proseguir con la candidatura, pues ésta se generó en virtud de un derecho que no puede ni debe adscribirse a otro sujeto.

"(473) Lo mismo acontece en el caso de que el registro respectivo se haya llevado a cabo mediante fórmula o planilla pues, en estos supuestos, siguen involucrados derechos personalísimos que son ejercidos de manera conjunta, de forma que la ausencia de alguno de sus integrantes no permite hacer una sustitución parcial.

"(474) De esta suerte, toda vez que, se insiste, en las candidaturas independientes se involucran derechos individuales que se ejercen a título personal, no hay forma de que otro ciudadano se haga cargo de su postulación, si quienes fueron registrados se ausentan en forma definitiva antes de que se lleve a cabo la elección.

Por lo anteriormente expuesto se **determina procedente la renuncia** como aspirante a la candidatura independiente para el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán encabezada por el C. Benjamín Rodríguez Álvarez.

QUINTO. Obtención del Respaldo Ciudadano.

Es importante indicar que como se había referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se determinó que el periodo para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo fuera del 2 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, lo cual se encuentra reglamentado en los artículos 308 y 310 del Código Electoral, así como el 35 fracción III, 36 fracción II, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas.

Por lo que, en atención a lo señalado, aun y cuando el C. Benjamín Rodríguez Álvarez, renunció a la aspiración a la candidatura, lo hizo posterior al término del periodo de la obtención del respaldo ciudadano, de ahí que, esta autoridad electoral, no pueda obviar dicha etapa en atención a que se tiene que dar el proceso de informe de fiscalización, así como la disolución de la Asociación, en los términos y condiciones que establezca



la normativa en la materia. Consecuentemente, la obtención de apoyos ciudadanos se contabilizó y valido por el INE, como se podrá advertir en el siguiente apartado.

SEXTO. Verificación del Porcentaje del respaldo ciudadano.

En atención a lo anteriormente acentuado, de la respuesta a la solicitud de información que se hiciera al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, misma que se recibió a través de correo electrónico, el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/002/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, de la cual se desprende que, 133, 668 personas ciudadanas se encuentran inscritas en la Lista Nominal del Municipio de Lázaro Cárdenas, por lo que, el 2% de la misma equivale a 2,673 personas.

Es así que, con base en los resultados finales de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos remitidos por el INE, como se estableció en el Antecedente DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo, y derivado de la revisión que este Instituto realizó respecto a la detección de registros de apoyo de la ciudadanía duplicados entre aspirantes, con fundamento en el artículo 8, inciso p) de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE*, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por las personas aspirantes, en el periodo determinado para tal efecto referido en el Considerando que precede, a través de la aplicación móvil, fueron las que se detallan enseguida:

Resultados finales de obtención de apoyo ciudadano							
Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal (validos)	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
2,020	746	26	3	2	38	1	1,204



Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 314 del Código Electoral, en relación con el 51 del Reglamento de Candidaturas, este Consejo General determina improcedente el registro de la Planilla como Aspirantes a la Candidatura Independiente para el Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, encabezada por Benjamín Rodríguez Álvarez, esto, al no haber obtenido el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas y suficientes, conforme al porcentaje requerido que sería el equivalente al 2% dos por ciento de la Lista Nominal de Electores siendo de 2,673 apoyos.

En consecuencia, es improcedente la aspiración de la candidatura independiente, de las personas que integran la planilla que a continuación se detalla:

Posición	Nombre
Presidencia Municipal	Benjamín Rodríguez Álvarez
Sindicatura Municipal propietaria	Eréndira Yadira Esquivel
Sindicatura Municipal suplente	Barbara Berenice Santillán Madrigal
Primera Fórmula de Regiduría propietario	Álvaro Santillán López
Primera Fórmula de Regiduría suplente	Preciliano Vargas Rosas
Segunda Fórmula de Regiduría propietaria	Patricia Colín Galeana
Segunda Fórmula de Regiduría suplente	María Antonia Reyes Cerda
Tercera Fórmula de Regiduría propietario	Saúl Maldonado Vázquez
Tercera Fórmula de Regiduría suplente	Humberto Chávez Sánchez
Cuarta Fórmula de Regiduría propietaria	Laura Vázquez Chávez
Cuarta Fórmula de Regiduría suplente	Ma. Del Carmen Bernal García
Quinta Fórmula de Regiduría propietario	Luis Eduardo Villarino Saucedo
Quinta Fórmula de Regiduría suplente	Brisa Espino Peña
Sexta Fórmula de Regiduría propietaria	Ciriaco Díaz Arellano
Sexta Fórmula de Regiduría suplente	María Patiño Soto



Posición				Nombre
Séptima propietaria	Fórmula	de	Regiduría	Yuritzí Romero Ruíz
Séptima suplente	Fórmula	de	Regiduría	Eunice Rebeca Ramírez Vázquez

SÉPTIMO. Del Procedimiento de Fiscalización y de la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

Conforme a lo establecido en los artículos 322, 323 y 329 del Código Electoral, 60, 61, 62, 64, 69 y 74 del Reglamento de Candidaturas, los aspirantes de dicha planilla deberán cumplir cabalmente con lo establecido en la normativa invocada, en la cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de obtención de apoyo ciudadano; de igual forma deberán dar cumplimiento con las etapas e informes para la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

En consecuencia, no se omite manifestar que deberán cumplir con lo establecido en el acuerdo INE/CG502/202, de fecha 25 veinticinco de agosto, en el cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2023-2024.

Así en virtud de los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos y en ejercicio de la competencia para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en el artículo 34 fracciones I, III, XXXIII y XLIII del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE



MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Resulta procedente la solicitud de renuncia del ciudadano Benjamín Rodríguez Álvarez, como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal, para integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en los términos de los considerandos *TERCERO* y *CUARTO* del presente acuerdo.

TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 314 del Código Electoral, así como el 51 del Reglamento de Candidaturas, se declara improcedente el registro de la Planilla de Aspirantes a Candidatura Independiente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, al no haber obtenido el 2% dos por ciento del respaldo ciudadano consistente en 2,673 de manifestaciones, requeridas para tal efecto.

CUARTO. Las personas solicitantes deberán dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo correspondiente al Procedimiento de Fiscalización y la Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales, del Reglamento de Candidaturas, para efecto de llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada "FRENTE INDEPENDIENTE 24-27 A.C."

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.


CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al ciudadano Benjamín Rodríguez Álvarez, a las y los aspirantes que conformó la planilla a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en la cuenta de correo electrónico proporcionado para tal efecto.

QUINTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, para efecto de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales, del Reglamento de Candidaturas.

SEXTO. Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los fines conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Comité Distrital del Instituto Electoral de Michoacán, Lázaro Cárdenas; así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN




MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

